

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

Por la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación reposa un expediente radicado bajo el N° 200-16-51-06-0129/2018, contentivo del trámite administrativo ambiental de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, sobre la fuente hídrica Quebrada La Chocoanita, para la construcción de obras de descargue de la red de aguas lluvias, en beneficio del predio registrado con matrícula inmobiliaria N° 008-35455, lugar donde funciona la **SEDE ACADEMICO – ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, ubicada en el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia., solicitado por el representante legal de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, con NIT. 890.980.040-8.

Que a través del AUTO N° 200-03-50-01-0248 del 28 de mayo de 2018 se dio inicio a la *Actuación administrativa ambiental para el trámite de la solicitud de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, sobre la fuente hídrica Quebrada La Chocoanita, para la construcción de obras de descargue de la red de aguas lluvias, ubicado en las coordenadas X: 1.048.374,95 Y: 1.362.041,24.*

Que una vez se cumplieron las exigencias de ley para este tipo de trámites, se expidió la Resolución N° 200-03-20-01-1158 del 17 de julio de 2018, por medio del cual se "Autoriza, a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, con NIT. 890.980.040-8, ... **OCUPACION DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre la ronda hídrica en la margen izquierda del caño la Chocoanita, para la construcción de un cabezote de descarga, con el objeto de realizar las descargas de la red de aguas lluvias, en beneficio del predio denominado **SEDE ACADEMICO – ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**"; la cual se otorgó por el término de un (1) año, contados a partir de la firmeza de dicho acto administrativo.

Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 01 de agosto de 2018.

Que en calendas 14 de noviembre de 2018 se recibe escrito del señor JOSE MIGUEL CUELLAR BOBADILLA, en calidad de representante legal de la firma Ingenieros y Arquitectos, radicado bajo el consecutivo interno N° 6838, en el

RESOLUCIÓN

Por la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

cual solicita visita técnica, por parte de funcionarios de Corpourabá, para "verificar las condiciones en las que quedó el cauce ... con la ejecución de las obras de protección y contención que conducen las aguas lluvias provenientes de la universidad de Antioquia del municipio de Apartadó a la fuente hídrica Quebrada Chocoanita ... "

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación realizaron visita a la sede de la Universidad de Antioquia, en esta localidad, el día 21 de diciembre de 2018, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Resolución N° 1158 del 17 de julio de 2018, y como corolario se rindió el informe técnico radicado bajo el TRD: 400-08-02-01-2849 del 26 de diciembre de 2018, del cual se extracta lo siguiente:

Conclusiones

De acuerdo a la verificación hecha en campo el titular cumplió a cabalidad con las medidas ambientales establecidas en la Resolución No. 1158 del 17/07/2018, que se resumen a continuación:

Obligaciones:

- Disponer los escombros resultantes en sitios adecuados, por fuera del área de influencia de corrientes hídricas, sin alterar bajo ninguna circunstancia el ancho y la profundidad de la fuente hídrica Caño Chocoanita.

Cumplimiento: no se alteró el ancho ni la profundidad del Caño la Chocoanita, con escombros de ninguna clase, el cauce se conservó intacto, debido a que la obra se ubicó en la margen izquierda del caño sobre la ronda hídrica.

- Conservar y proteger la vegetación protectora de las márgenes de la fuente hídrica caño la Chocoanita.

Cumplimiento: las márgenes de la fuente hídrica la Chocoanita se encontraron con vegetación protectora en inmediaciones de la obra construida, con especies como Yarumo, y herbáceas de mediano tamaño como bore entre otras, no se observó intervención de la vegetación protectora.

- Se prohíbe vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la fuente hídrica caño Chocoanita.


Cumplimiento: no se generaron vertimientos antes, durante ni después de la construcción de la obra, en el momento de la visita estaba lloviendo lo que permitió constatar la descarga de aguas lluvias por la obra construida.

- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación del suelo o de las aguas de escorrentía por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de las obras de protección y/o sus obras conexas.

Cumplimiento: no se generó riesgo alguno en el uso de lubricantes o hidrocarburos durante la construcción de la obra hidráulica, esta se llevó a cabo mediante los más rigurosos estándares de seguridad.

- Construir la obra en épocas secas para facilitar su ejecución...

RESOLUCIÓN

CORPOURABA	3
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0182-2019	
Fecha: 2019-02-18 Hora: 18:09:09	Folios: 0

Por la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

Cumplimiento: hasta la fecha no se ha presentado afectación a terceros por la construcción de la obra hidráulica y esta fue construida en temporada seca permitiendo así su fácil instalación.

- *Se prohíbe realizar talas o podas sin previa autorización*

Cumplimiento: no se realizaron talas ni podas en el área de intervención, por el contrario, se conservó la vegetación aledaña y se observa buena cobertura de árboles en crecimiento y vegetación arbustiva en regeneración.

- *Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra*

Cumplimiento: como se menciona en el párrafo anterior, en inmediaciones de la obra se conservó la vegetación que incluye árboles en sucesión, arbustos y rastrojo medio en una franja paralela al caño Chocoanita.

- *Adelantar las medidas ambientales de mitigación pertinentes con el objeto de minimizar y controlar los impactos generados al ambiente y entorno, ocasionados por el desarrollo de las obras descritas en el artículo primero de la Resolución 1158 de 2018*

Cumplimiento: la obra fue diseñada de tal manera que entrega las aguas de forma controlada mediante un dissipador de energía ubicado a la salida del cabezote de descarga, garantizando de esta manera el menor impacto erosivo sobre el cauce de la fuente hídrica la Chocoanita.

Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda ... cerrar y archivar el presente expediente, debido a que el titular del permiso de ocupación de cauce Jhon Jairo Arboleda Céspedes identificado con C.C. 71.631.136 representante legal de la Universidad de Antioquia con Nit 890.980.040.-8, cumplió con las medidas ambientales descritas en la Resolución 1158 del 17/07/2018, durante y después de la construcción de una obra hidráulica denominada cabezote de descarga sobre la ronda hídrica en la margen izquierda del caño la Chocoanita, la cual tiene por objeto evacuar las aguas lluvias provenientes de la sede académico administrativa de la Universidad de Antioquia, localizada en el municipio de Apartado en las coordenadas N 7° 52' 11.1" W 76° 38' 19.9".

CONSIDERACIONES

Queda claro, en atención a los antecedentes aquí consignados, que el objeto por el cual se otorgó permiso de OCUPACION DE CAUCE a la Universidad de Antioquia, a través de la Resolución 1158 del 17 de julio de 2018, ya está cumplido y, atendiendo que la obra construida es de carácter permanente y no requiere intervenciones adicionales, no existen razones lógicas para mantener abierto el expediente contentivo de dicho trámite; entendiendo, además, que en caso de necesitar intervención directa sobre dicha fuente hídrica, se deberá solicitar un nuevo permiso ante esta Autoridad Ambiental.

Es prudente dejar sentado, también, que el usuario de dicho trámite - Universidad de Antioquia, con NIT. 890.980.040-8, a través de su representante legal, cumplió a cabalidad con todas las obligaciones impuestas en virtud de dicho permiso, por lo que no queda actividad o actuación alguna pendiente por realizar dentro del mismo.

RESOLUCIÓN

Por la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

Que con base en todo lo anteriormente expuesto, en especial lo reportado en el informe técnico 2849 del 26 de diciembre de 2018, es procedente el archivo definitivo del **expediente Rdo. N° 200-16-51-06-0129/2018**, contentivo del trámite administrativo ambiental de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS.

Que en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

DISPONE

PRIMERO: Dar por terminado el permiso de ocupación de cause, otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1158 del 17 de julio de 2018, a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, identificada con NIT. 890.980.040-8.

SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo del expediente radicado bajo el número 200-16-51-06-0129/2018, contentivo del trámite administrativo ambiental de "PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS", en favor de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, con NIT. 890.980.040-8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

TERCERO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo al señor JHON JAIRO ARBOLEDA CÉPEDES, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.631.136, en calidad de Rector y representante legal de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, con NIT. 890.980.040-8, o a la persona que este autorice, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CUARTO: Publicar, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Vanessa Paredes Zuniga
VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

Proyectó	Fecha	Revisó
Juan E. Moreno Gil	28/01/2019	Juliana Ospina Luján <i>JOL</i>

Expediente. 200-16-51-06-0129/2018